



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 238 -2019-GR-APURIMAC/DR.ADM.

Abancay, 17 OCT. 2019

### VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 212-2019-GR-APURIMAC/DR.ADM, la Opinión Legal N° 0248-2019-GRAP/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 1008-2019-GR.APURIMAC/07.04 de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, Informe Técnico N° 002-2019-GRAP/07.04-UCP-CARM de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, Memorandum N° 245-2019-GRAP/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31 de enero de 2019, la Gobernación Regional de Apurímac delegó a la Dirección Regional de Administración, la facultad de ejercer actos de administración referidos a bienes muebles e inmuebles y patrimonio en general.

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, precisa en su artículo 97° que la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba (...).

Que, de igual forma el artículo 99° del mencionado Reglamento, establece que la solicitud de afectación en uso, debidamente sustentada, se presentará ante la entidad competente, indicando el uso o servicio público al que se destinará. Asimismo, el artículo 100° establece que en los casos en los que exista razones debidamente justificadas, la entidad competente podrá entregar su posesión a la entidad solicitante, mediante acta de entrega – recepción, en tanto se expida la respectiva resolución. (...). Por otro lado, el artículo 101° de la norma en mención, establece que la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria (...).

Que, habiéndose verificado que en la Resolución Directoral N° 212-2019-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 24 de setiembre que resolvió APROBAR la Afectación en Uso a favor del Programa Sierra y Selva Exportadora adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, referente al bien inmueble constituido por un Área 60m2, ubicado en el primer piso del inmueble situado en el Jirón Mayta Cápac S/N, del Distrito y Provincia de Abancay, en las instalaciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Apurímac, no se ha sustentado



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

dicho pronunciamiento con base en los artículos descritos precedentemente: 97°, 99°, 100° y 101° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, por otro lado, **se ha corroborado de los antecedentes documentarios que forman parte del expediente, que se han cumplido con los presupuestos legales establecidos en Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA para la viabilidad del otorgamiento de la afectación en uso a favor de la entidad solicitante**, toda vez que mediante Oficio N° 125-2019-MINAGRI-SSE/OA de fecha 13 de setiembre de 2019, el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, Sierra y Selva Exportadora, solicitó, de manera expresa al Gobierno Regional de Apurímac, la afectación en uso de un ambiente a fin de que se desarrollen las labores propias de la sede desconcentrada de Sierra y Selva Exportadora, sugiriendo un ambiente con área aproximada de 50.00 m<sup>2</sup>, ubicado en las instalaciones de la Dirección de Producción de Apurímac, ubicado en el Jr. Mayta Cápac S/N, Patibamba Alta, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, registrado en la Partida N° 11037923 del Registro de Predios, por lo que la solicitud de la afectación en uso se encuentra debidamente sustentada conforme lo requiere el artículo 99° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Que, de igual forma, la Unidad Funcional de Control Patrimonial a través de su informe técnico recomienda la realización de la afectación en uso a favor del Programa Sierra y Selva Exportadora adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, del ambiente de 60m<sup>2</sup>, ubicado en el primer piso del inmueble ubicado en el Jirón Mayta Cápac S/N, del Distrito y Provincia de Abancay, en las instalaciones de la Dirección Regional de Producción de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que se desarrollen funciones propias de la Sede Desconcentrada del referido programa, recomendando a la Dirección Regional de Producción la verificación del constante cuidado del ambiente que se cederá en afectación en uso.

Que, habiéndose dejado de aplicar los fundamentos de los artículos pertinentes para la materialización de la afectación en uso solicitada por el Programa Sierra y Selva Exportadora, conforme se puede corroborar de la parte expositiva de la Resolución Directoral N° 212-2019-GR-APURIMAC/DR.ADM, resulta necesaria la integración de dicho acto administrativo a través de otro que reúna las condiciones y sustentos normativos necesarios para su eficacia.

Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, a las disposiciones de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 212-2019-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 24 de setiembre por las razones expuestas en la parte expositiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la Afectación en Uso a favor del Programa Sierra y Selva Exportadora adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, referente al bien inmueble constituido por un Área 60m<sup>2</sup>, ubicada en el primer piso del inmueble situado en el Jirón Mayta Capac S/N, del Distrito y Provincia de Abancay, en las instalaciones de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Apurímac.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



238

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que el plazo de la Afectación en Uso, será por el período de dos (02) años, el cual comienza a regir, a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega y Recepción, disponiéndose que la Unidad de Control Patrimonial, ejecute las acciones para formalizar la Afectación en Uso aprobada, debiendo suscribir el Acta de Entrega – Recepción.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Programa Sierra y Selva Exportadora del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a la Unidad Funcional de Control Patrimonial y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para conocimiento y fines pertinentes.



**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**



**KATY ACUÑA TRUJILLO**  
**ADMINISTRADORA**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



KAT/lhmy